



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
CAUSA No. 012-2013-TCE

Quito, Distrito Metropolitano 2 de marzo de 2013, a las 10H22.

VISTOS:

Agréguese al expediente el escrito presentado por el doctor Guido Arcos Acosta, en el que textualmente expone: *“desistimos del recurso de apelación propuesto de la sentencia dictada por la Dra. Patricia Zambrano, dentro de la presente causa.”*

Revisado que ha sido el expediente y el escrito materia de análisis, se considera y resuelve:

COMPETENCIA

El artículo 72, incisos tercero y cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su orden respectivo establecen que:

“Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.”

A fojas 45-47 del expediente, consta el escrito de apelación presentado por el doctor Guido Arcos Acosta, en contra de la sentencia de primera instancia dictada por la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Jueza principal del Tribunal Contencioso Electoral, el 20 de febrero de 2013.

A fojas 50 del expediente, aparece la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral en la que se da fe que, en base al sorteo de ley fui designada para actuar en calidad de jueza sustanciadora, en representación del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

En consecuencia, asumo la competencia para conocer y resolver sobre el presente pedido de desistimiento al recurso de apelación formulado por la parte accionada.

LEGITIMACIÓN ACTIVA

El doctor Guido Arcos Acosta, durante el desarrollo del presente proceso actuó en calidad de abogado defensor de la parte accionada, con la debida autorización otorgada por parte de su representada, conforme se desprende del escrito de comparecencia, de fojas 36-37.

De lo dicho, se desprende que así como el abogado defensor de la parte accionada contó con la legitimación activa suficiente para interponer el recurso de apelación, cuenta con idéntica legitimidad para desistir de éste, conforme así se lo declara.

DESISTIMIENTO

El artículo 66, número 23 de la Constitución de la República reconoce el derecho de toda persona a: "*dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.*"

El derecho de acción, por tratarse de un derecho fundamental, de carácter subjetivo, puede ser ejercido de manera positiva y negativa; es decir, toda persona por sí misma o por los derechos que representa tiene la facultad constitucional de presentar una acción, queja, petición o recurso; así como la libre aptitud de abstenerse de accionar o desistir de la acción o recurso planteado, siempre que se cuente con la legitimación activa suficiente, conforme corresponde al caso, materia de análisis.

En virtud de lo expuesto y, en atención a lo solicitado por la parte accionada, RESUELVO:

- 1) Conceder el plazo improrrogable de **48 horas**, a fin que el doctor Guido Arcos Acosta comparezca ante esta autoridad y proceda a reconocer como suya, la firma y rúbrica inserta en el escrito de desistimiento, bajo prevenciones que de no hacerlo, el desistimiento perderá eficacia.
- 2) Notificar, con el contenido del presente auto, al doctor Guido Arcos Acosta en la casilla contencioso electoral No. 6.
- 3) Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifiquese y cúmplase.-


Dra. Catalina Castro Llerena
JUEZA PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Lo certifico.- Quito, 2 de marzo de 2013


Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL